

**BARRA ASTUDILLO, VERONICA DE LAS MERCEDES C/ PREVENCIÓN
ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ORDINARIO -
RECLAMO LEY DE RIESGO DE TRABAJO - ACCIDENTES DE TRABAJO
(EXPTE. N° RO-00786-L-2025)**

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro a los a los 22 días del mes de junio del año 2026 siendo las 10:00 horas se lleva a cabo la audiencia de conciliación mediante modalidad remota, vía ZOOM, ante el Sr. Juez de ésta Cámara Primera del Trabajo Dr. Victorio Nicolas Gerometta y Secretaria autorizante, Dra. Lucia Meheuech. A la misma se conectaron la Dra. Vanesa Cea en calidad de letrada apoderada de la actora, Sra. Verónica de las Mercedes Barra Astudillo, también conectada, y el Dr. Sebastián Tronelli Cosentino en calidad de gestor procesal de la demandada.

Abierto el acto, sin que esto implique reconocimiento de hecho o derecho alguno y al sólo efecto de concluir con el presente pleito, las partes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:

1) La demandada abonará a la actora por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de **\$17.500.000**, importe que será cancelado mediante depósito judicial a los DIEZ días de publicado la presente homologación o desde la apertura de la cuenta judicial.

2) La falta de pago en término viabilizará la ejecución de la totalidad de la deuda impaga. Dicha conducta será calificada como "temeraria y maliciosa" y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde de la fecha de mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en la ley de contrato de trabajo.

3) **Costas a cargo de la demandada** pactándose los honorarios de los letrados de la parte actora en la suma de \$3.500.000 + IVA, debiendo el Tribunal regular los honorarios de los letrados intervinientes.

4) Las partes solicitan que cumplido el acuerdo se archiven las presentes actuaciones. Oído lo cual, **el Tribunal.**

RESUELVE: Implicando el presente acuerdo conciliatorio, una justa composición de los derechos e intereses de las partes **HOMOLOGASE** el mismo con fuerza de Sentencia. Con costas a cargo de la demandada-.

Proveyendo escrito presentado por el Dr. Luis Longo en el día de la fecha: téngase por ratificada la gestión invocada por el Dr. Tronelli Cosentino en la presente audiencia.

Admítanse los honorarios pactados en favor de los letrados de la parte actora **Dres. Julián Alejandro Tapia y Vanesa Elisabeth Cea** en la suma conjunta de **\$3.500.000** mas IVA, y regúlense los honorarios de los letrados de la demandada **Dres. Luis Alberto Longo, Roberto Aldo Barresi y Sebastián Daniel Tronelli Cosentino**, en forma conjunta, en la suma conjunta de **\$ 1.190.924** (10 JUS + 40% Art 6, 7, 8, 9 10 y 20 de la Ley 2212) ello con mas el porcentaje de Caja Forense.

Asimismo regúlense los honorarios de la perito médica, **Dra. María Celeste Dip**, en la suma de **\$ 875.000** (MB x 5%, Arts. 18 y 19 Ley 5069).

Hágase saber a las partes, letrados y peritos que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico ó en caso de optar por billetera virtual Clave Virtual Uniforme (CVU) donde se cursará el aviso de transferencia. Practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal, la que será confeccionada por Otil. Cúmplase con la ley 869. Vista a ARCA y al Sindicato respectivo.

Ordénese al Banco Patagonia S.A. que proceda a la APERTURA, de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando su cumplimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA - mediante el tipo de movimiento "PRESENTACIÓN SIMPLE"-, BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE).- Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

El Dr. Juan Ambrosio Huenumilla, quien ya se encontraba integrando la litis, vota en abstención cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631.-

Cumplido el presente archívense las presentes actuaciones, tal lo peticionado por las partes. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico.

aq

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Presidente
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña
Juez
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Juan Ambrosio Huenumilla
Juez Subrogante
Cámara Primera del Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste.

Secretaría, 22 de junio de 2026.

Ante mi: Dra. Lucía Meheuech
-Secretaria Cámara Primera-